

que se cumpla en sus términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, a 28 de mayo de 1992.—P. D., el Director general de Personal, José de Lobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15045 ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se revoca la autorización concedida a «Inverliner, Sociedad Anónima, SIM», para actuar como sociedad de inversión mobiliaria de capital fijo.

Resultando que la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 31 de marzo del presente año ha puesto en conocimiento de este Ministerio que la Sociedad «Inverliner, Sociedad Anónima, SIM», con número de Registro 232, no ha cumplido el requisito de capital mínimo contemplado en el artículo 12.1 del Reglamento de la Ley 46/1984, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, en relación con el plazo previsto en la disposición transitoria tercera.

Resultando que con fecha 17 de enero de 1992, la Comisión Nacional del Mercado de Valores puso en conocimiento de la interesada (acuse de recibo de 22 de enero de 1992) el que hasta el momento no se había acreditado suficientemente el cumplimiento del requisito del capital mínimo anteriormente mencionado.

Considerando que la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, conforme a la nueva redacción dada en la disposición adicional sexta, número 6, apartado B), de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su artículo 9.º, párrafo tercero, establece que «(...) Los capitales mínimos y patrimonios de Sociedades y Fondos de Inversión Mobiliaria no podrán ser inferiores a los que reglamentariamente se establezcan (...).»

Considerando que conforme a la habilitación anterior, el artículo 12.1, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, fijó el capital mínimo desembolsado de las Sociedades de Inversión Mobiliaria —tanto de Capital Fijo, como de Capital Variable—, en 400 millones de pesetas, capital que «(...) deberá ser mantenido mientras la Sociedad figure inscrita en el Registro (...)», como expresamente estipula el citado artículo 12.

Considerando que en correlación con lo anterior, la disposición transitoria tercera del citado Reglamento de la Ley 46/1984, estableció que «Las Sociedades de Inversión Mobiliaria a las que se refiere el artículo 12 del Reglamento, que a la fecha de entrada en vigor del mismo dispongan de un capital social inferior al establecido como mínimo para las Instituciones de nueva creación, deberán adaptarse a lo previsto en el presente Reglamento no más tarde del día 31 de diciembre de 1991. Esta fecha límite será eficaz a no ser que con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento se produzcan cambios en el accionariado o participación, que impliquen la entrada de nuevos miembros dominantes o de grupos de control en el sentido del artículo 4.º de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en cuyo supuesto, será obligatoria la elevación inmediata del nivel mínimo de capital o patrimonio de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 12 de este Reglamento.»

Considerando que el artículo 8.º de la Ley 46/1984, establece la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda para autorizar la constitución de Sociedades de Inversión Mobiliaria.

Considerando que el artículo 9.º de la Ley 46/1984, contempla que la consecuencia de la no adquisición del capital exigido por la normativa para mantener la inscripción es la de la cancelación de la misma en los registros especiales.

Considerando que la Ley de Procedimiento Administrativo consagra el principio general de audiencia del interesado en todo procedimiento administrativo restrictivo de derechos y este trámite tuvo lugar según se señala en el segundo resultando anterior.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de Inversión Colectiva, acuerda:

Primero.—Revocar la autorización para actuar como Sociedad de Inversión Mobiliaria de Capital Fijo a «Inverliner, Sociedad Anónima, SIM», con efectos de 1 de enero de 1992.

Segundo.—Dar traslado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que proceda a cancelar la inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de la Entidad referida.

Madrid, 10 de abril de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda.—P. D. (Orden ministerial de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

15046 ORDEN de 14 de mayo de 1992, por la que se convocan 12 becas de formación de personal investigador.

En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar 12 becas de formación de persona investigador dentro de las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de mayo de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas de la convocatoria 1992-1993 de las becas de formación de personal investigador

Primera. *Requisitos que deben reunir los solicitantes.*—Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el periodo de disfrute de la beca.
- Ser licenciado universitario o de titulación equivalente, con formación en Economía, Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Estadística o Informática, con posterioridad al 1 de enero de 1988.

Segunda. *Objeto de las becas.*—Contribuir a formar a jóvenes licenciados en el ejercicio de la actividad investigadora en materia: relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública en el seno de los grupos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales.

Tercera. *Formalización de la solicitud.*—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se pide.
- Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.
- Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula primera de este anexo o declaración jurada de solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

d) Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores universitarios —Catedrático o Profesores titulares de Universidad— con los que el candidato haya tenido relación con motivos de sus estudios, trabajos o investigaciones. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente a la Secretaría General del Instituto por quienes los emitan. Quedan exceptuadas de presentar dichos informes aquellas personas: las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1991-1992